ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1758-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz (PES).
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	7 de agosto de 2019
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	7 de agosto de 2019
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Genero.

II.- SINOPSIS

Incluir la violencia digital como una forma de violencia contra la mujer para considerarla violencia en comunidad; garantizar el diseño de programas para prevenir e informar a la población acerca de las afectaciones que conlleva la violencia digital.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguiente fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º, párrafo 1º; 3º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.** **ÚNICO.-** Se reforman los 6, 16 y 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: **I.** a **V.** […]	***ARTÍCULO 6.-*** *Los tipos de violencia contra las mujeres son:* *I. a V. […]*
• **Sin correlativo vigente.**	***VI. La violencia digital.- Es todo acto realizado mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación, que tenga como finalidad causar a las mujeres un daño psicológico, emocional, en su reputación, en su patrimonio, económico o sexual, y***
VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	*VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.*

ARTÍCULO 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. • **Sin correlativo vigente.** **ARTÍCULO 17.-** El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de: **I.** a **III.** […] • **Sin correlativo vigente.**	***ARTÍCULO 16.-*** *[…]* ***En esta modalidad se encuentra incluida la violencia digital, realizada a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación.*** ***ARTÍCULO 17.-*** *El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:* *I. a III. […]* ***IV. El diseño de programas para prevenir e informar a la población acerca de las afectaciones que conlleva la violencia digital.***
	TRANSITORIOS **Único. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF